

AVISO No 382

01 DE AGOSTO 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JORGE JIMENEZ JIMENEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 2951 DEL 21 DE AGOSTO DE 2022**

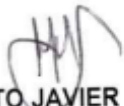
Persona a notificar: **JORGE JIMENEZ JIMENEZ**
Dirección del predio: **MZ 5 CS 4 SAN ANDRES**

Funcionario que expidió el acto **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado II**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado II
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 01 DE AGOSTO 2022

Señor (a):

JORGE JIMENEZ JIMENEZ

Dirección del predio: **MZ 5 CS 4 SAN ANDRES**

Correo: juancamilochacon@hotmail.es

Matricula No. **29637**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 382 RESOLUCIÓN PQRDS 2790 Del 21 de julio de 2022

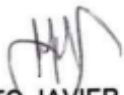
Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 382 RESOLUCIÓN PQRDS 2790 Del 21 de julio 2022**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 29637”

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado II
Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCION PQRDS 2790
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO 2022PQR358877 y 2022PQR229849 DEL 2022-06-29
MATRICULA No.29637**

La Abogada de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el (la) señor (a) **JORGE JIMENEZ JIMENEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94 y de conformidad con lo manifestado en sus escritos, la entidad prestadora del servicio lo manifiesta lo siguiente respecto del predio ubicado en **MZ 5 CS 4 SAN ANDRES. Matrícula N° 29637.**
2. Que verificado el sistema el historial del predio ubicado en **MZ 5 CS 4 SAN ANDRES**, identificado con **Matrícula 29637**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra en PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que de acuerdo a lo solicitado, la entidad procedió a realizar visita de verificación, realizada el día 05 de julio de 2022, encontrando lo siguiente:
“ACOMETIDA CON LLAVE EN CAJILLA QUE SURTE VIVIENDA DE 2 PISOS PREDIO SOLOS NO SE PUEDEN VERIFICAR INSTALACIONES. SE VE ESTANTERIAS VACIAS”.
4. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula N° 29637**, se pudo evidenciar que se factura bajo la observación NORMAL por diferencia de lecturas, a excepción del periodo de junio de 2022, que se facturo con observación de TAPADO por promedio usuario.

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
0	988	14	21	TAPADO	22/06/2022
988	979	9	-1	NORMAL	20/05/2022
979	970	9	-1	NORMAL	22/04/2022
970	960	10	-1	NORMAL	23/03/2022
960	952	8	-1	NORMAL	19/02/2022

5. Que, se informa al peticionario que cuando no es posible por parte de la Empresa verificar las lecturas arrojadas por el aparato de medición, la entidad procede a dar aplicación a lo estipulado por el **art 146 de la ley 142 de 1994** el cual estipula que: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

6. Que por lo anterior, es importante recordar al peticionario, que el decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20, Inciso final ha establecido lo siguiente: **Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.** Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5º Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica.
7. Que, respecto de la toma de lectura para el periodo de junio de 2022, en el cual presenta una observacion de TAPADO, se informa al peticionario que como se menciona anteriormente; cuando no es posible la toma de lectura por razones ajenas de la entidad, se procede a facturar el PROMEDIO USUARIO del predio ubicado en **MZ 5 CS 4 SAN ANDRES.**
8. Que, dado lo anterior, se evidencia en el sistema de la entidad la toma de lectura periodica que se realiza al predio ubicado en **MZ 5 CS 4 SAN ANDRES** para la factura del mes de julio de 2022, con una Lectura 1014, con observación de **MEDIDOR CON CONCRETO Y/O REJA. Matrícula 29637.**
9. Que, **se reitera al peticionario la obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos. Matrícula 29637.**
10. Que, de acuerdo con la lectura actual que presenta al predio, en toma realizada el día 18 de julio de 2022, la entidad procedio a realizar un analisis de lo facturado para el periodo de junio de 2022 y se pudo evidenciar que se facturo 13m3, el cual corresponde al consumo del predio ubicado en **MZ 5 CS 4 SAN ANDRES**; razón por la cual no es procedente ajustar la cuenta objeto de reclamo. **Matrícula 29637.**
11. Que en lo correspondiente al servicio de aseo, al predio identificado con **Matrícula 29637**, la Empresa hace el cobro de una (1) unidad COMERCIAL como PEQUEÑO PRODUCTOR.
12. Que, de conformidad con lo evidenciado en visita tecnica al predio ubicado en **MZ 5 CS 4 SAN ANDRES**, se observa que el predio surte una vivienda de dos pisos residenciales; razón por lo cual se encuentra procedente ajustar en el servicio de aseo a partir de la fecha el tipo de uso del predio. **Matrícula N° 29637.**
13. Que, en virtud de lo anterior se informa al peticionario que el cambio de tarifa aplica a futuro, o sea, se reconoce cuando es solicitado por el usuario y la empresa no está en la obligación de re liquidar las cuentas anteriores a la reclamación, debido a que el servicio de aseo no es retroactivo. **Matrícula N° 29637.**

14. Que en la visita de verificación practicada al predio, el funcionario encargado de dicha labor, presento la observación de que el predio surte una vivienda de dos niveles, en razón a ello es procedente aplicar la disposición del artículo segundo del Decreto 2981 de 2013, en el sentido de catalogar el predio como usuario residencial en la tarifa del servicio de Aseo. **Matrícula 29637.**
15. Que el **Decreto 2981 de 2013**, en su artículo segundo- Definiciones, dispone:

“Usuario residencial: Es la persona que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial y se beneficia con la prestación del servicio público de aseo. Se considera usuario residencial del servicio público de aseo a los ubicados en locales que ocupen menos de veinte (20) metros cuadrados de área, exceptuando los que produzcan más de un (1) metro cúbico mensual”.
16. Que en razón a lo anterior se ordenará al área de Facturación de la Entidad, modificar la tarifa de Aseo del predio identificado con **Matrícula 29637**, en el sentido que se siga haciendo el cobro de **UNA (1) UNIDAD RESIDENCIAL ESTRATO 3 MEDIO BAJO.**
17. Que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores re liquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.
18. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a lo solicitado por el (la) peticionario(a), señor(a) **JORGE JIMENEZ JIMENEZ**, ordenando al área de Facturación de la entidad modificar la tarifa del servicio de Aseo del predio identificado con **Matrícula 29637**, de tal forma que se siga haciendo el cobro de **UNA (1) UNIDAD RESIDENCIAL ESTRATO 3 MEDIO BAJO**, de conformidad con lo evidenciado en visita de verificación al predio.

ARTICULO SEGUNDO: Informar al (la) peticionario(a), señor(a) **JORGE JIMENEZ JIMENEZ**, que el cambio de tarifa aplica a futuro, o sea, se reconoce cuando es solicitado por el usuario y la empresa no está en la obligación de re liquidar las cuentas anteriores a la reclamación, debido a que el servicio de aseo no es retroactivo. **Matrícula N° 29637.**

ARTÍCULO TERCERO: Informar al (la) peticionario(a), señor(a) **JORGE JIMENEZ JIMENEZ**, que en visita técnica al predio ubicado en **MZ 5 CS 4 SAN ANDRES**, se evidencio que no es posible la toma de lectura al aparato de medición, toda vez que el

mismo se encuentra bajo reja; lo que imposibilita a los funcionarios realizar la toma de lectura de los consumos reales del predio. **Matrícula N° 29637.**

ARTÍCULO CUARTO: Informar al (la) peticionario(a), señor(a) **JORGE JIMENEZ JIMENEZ**, que es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos. **Matrícula 29637.**

ARTÍCULO QUINTO: Informar al (la) peticionario(a), señor(a) **JORGE JIMENEZ JIMENEZ**, que de acuerdo con la lectura actual que presenta al predio, en toma realizada el día 18 de julio de 2022, la entidad procedió a realizar un análisis de lo facturado para el periodo de junio de 2022 y se pudo evidenciar que se facturó 13m3, el cual corresponde al consumo del predio ubicado en **MZ 5 CS 4 SAN ANDRES**; razón por la cual no es procedente ajustar la cuenta objeto de reclamo. **Matrícula 29637.**

ARTÍCULO SEXTO: Informar al (la) peticionario(a), señor(a) **JORGE JIMENEZ JIMENEZ**, que cuando no es posible la toma de lectura por alguna circunstancia, se factura bajo la figura de consumo promedio y la **ley 142 de 1994** dice al respecto en su **Artículo 146:** *“Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.*


ARTÍCULO SEPTIMO: Oficiar al área encargada de la toma de lectura FRC, lo solicitado por el peticionario “es pido la colaboración, de que mi contador cuenta con candado y al momento de hacer la lectura no se ha podido tomar la lectura normal, lo cual les pido el favor que nos toquen a la puerta para así poderles abrir y revisar el contador”. **Matrícula 29637.**

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar al (la) peticionario(a), señor(a) **JORGE JIMENEZ JIMENEZ** de la presente Resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil veintidós (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado II
Dirección Comercial EPA ESP